

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 162

*Referencia:* 162

*Año:* 1998

*Fecha (dd-mm-aaaa):* 27-10-1998

*Título:* POR LA CUAL SE DEROGA EL ACAPITE D Y SE MODIFICA EL ACAPITE J DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 665 DE 25 DE AGOSTO DE 1993.

*Dictada por:* MINISTERIO DE SALUD

*Gaceta Oficial:* 23665

*Publicada el:* 05-11-1998

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Salud pública, Salud, Salud y seguridad ocupacional

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.349

*Rollo:* 167

*Posición:* 194

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO Nº 43  
(De 27 de octubre de 1998)**

“Por el cual se libera una finca de las restricciones descritas en el Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973 se declaró como área de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana, un Sector del Corregimiento de El Chorrillo.

Que según el mencionado Decreto a partir de su vigencia el desarrollo de esa área del Corregimiento de El Chorrillo estará reglamentada por el Ministerio de Vivienda.

Que dentro del área declarada de interés social sujeta a Renovación Urbana, se encuentra la finca No. 8618, inscrita en el Registro Público al tomo 268, folio 188, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que la FUNDACIÓN AMIGOS DE LOS MAYORES EN ACCIÓN (AMA) ha solicitado se libere a la finca No. 8618 de las restricciones contenidas en el Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973 y que según Informe Técnico No. 32-98 de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, se recomienda la desafectación de la finca ya que la misma no es sitio de proyecto habitacional del Ministerio de Vivienda.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Liberar la finca No. 8618, inscrita en el Registro Público al Tomo 268, Folio 188, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de las restricciones descritas en el Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GERARDO SOLIS DIAZ**  
Ministro de Vivienda

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO Nº 162  
(De 27 de octubre de 1998)**

“Por el cual se deroga el acápite d y se modifica el acápite j del Artículo 3, del Decreto Ejecutivo No.665 de 25 de agosto de 1993”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, dictó las normas sobre la defensa de la competencia y adopta otras medidas para la agilización, resguardo y equidad de la actividad comercial legítima.

Que se ha identificado que la obligatoriedad de presentar el poder del fabricante o su agente, representante o distribuidor para registrar productos farmacéuticos constituye un obstáculo para el registro de productos farmacéuticos de diferente procedencia, y por lo tanto no se está generando la libre competencia de este sector.

Que dicha obligatoriedad de presentar el poder se encuentra contemplado en el Decreto Ejecutivo No.665 de 25 de agosto de 1993.

Que la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, establece claramente la responsabilidad del importador por el bien que importa y comercializa en Panamá.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Derogar el acápite d del Artículo 3, del Decreto Ejecutivo No.665 de 25 de agosto de 1993.

**ARTICULO SEGUNDO:** El acápite j del Artículo 3, del Decreto Ejecutivo No.665 del 25 de agosto de 1993, quedará así:

- j. A la solicitud de Registro Sanitario se acompañará también información adicional en la que se indique: la forma farmacéutica, las razones de la asociación medicamentosa, si la hubiere; el método analítico; los esquemas de dosificación recomendados según paciente y patología; la acción farmacológica; las indicaciones y contraindicaciones; su toxicidad; los datos acerca de su conservación y estabilidad; posibles reacciones adversas y precauciones para su uso.

De cada una de las sustancias integrantes de la especialidad farmacéutica, incluso excipientes y correctivos, se darán los siguientes datos: la composición cuali-cuantitativa del productor, según el nombre genérico y químico; y el método analítico utilizado por el laboratorio productor. Si se sigue el método analítico de una farmacopea bastará con hacerlo constar así, y si no es un método farmacopéico deberá incluir referencias bibliográficas sobre el método y los límites respectivos de una farmacopea reconocida. La Farmacopea Oficial en la República de Panamá es la United States Pharmacopeia (USP), pero también se reconocen las otras farmacopeas como la de Japón, Inglaterra y otros países europeos.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.114 de 11 de agosto de 1998 y cualquier disposición que le sea contraria.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,****ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República**AIDA L. MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO N° ALP 057-ADM**  
(De 20 de octubre de 1998)**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
En uso de sus facultades legales,**C O N S I D E R A N D O:**

Que el Artículo 2, Numeral 14 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, establece que son funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario formular las políticas y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar acciones concretas que se deriven de ella.

Que mediante el Resuelto N°ALP-026-ADM-98 del 13 de mayo de 1998, se creó en esta Institución el Programa de Perforación de pozos, cuyos objetivos principales es el de concluir con los estudios de agua subterránea, creando el registro de cada pozo perforado; apoyar al productor que utiliza riego por goteo y microaspersión, a efecto de permitir el uso ordenado del recurso híbrido subterráneo.

Que se hace necesario adoptar el Manual de Procedimiento para la Administración, Ejecución y Control del Programa de Perforación de Pozos, a efecto de que las unidades administrativas y operativas del sistema, cuenten con un instrumento técnico legal, administrativo que coadyuve en forma eficiente en las actividades de cada una de las áreas de trabajo que contempla el programa.

En consecuencia,

**R E S U E L V E:**

- PRIMERO:** Adóptese en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Manual de Procedimiento DNDR-DIR-001-98, para la administración, ejecución y control del Programa de Perforación de Pozos.
- SEGUNDO:** El Manual de Procedimiento DNDR-DIR-001-98, para la administración, ejecución y control del Programa de Perforación de Pozos, es de estricto cumplimiento.
- TERCERO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**REGÍSTRESE Y CUMPLASE.****CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario**MANUEL H. MIRANDA S.**  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario